Naciones Unidas A/CN.4/636/Add.2

Asamblea General

Distr. general
8 de agosto de 2011
Español
Original: inglés

Comisión de Derecho Internacional
63º período de sesiones
Ginebra, 26 de abril a 3 de junio y 4 de julio
a 12 de agosto de 2011

Responsabilidad de las organizaciones internacionales

Comentarios y observaciones recibidos de los Gobiernos

Adición

Índice

Página

I. Introducción . . . 3
II. Comentarios y observaciones recibidos de los Gobiernos . . . 3
A. Comentarios generales . . . 3
Chile . . . 3
B. Comentarios concretos sobre el proyecto de artículos . . . 3
1. Proyecto de artículo 1 – Alcance del presente proyecto de artículos . . . 3
Chile . . . 3
2. Proyecto de artículo 4 – Elementos del hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional . . . 4
Chile . . . 4
3. Proyecto de artículo 8 – Comportamiento que una organización internacional reconoce y adopta como propio . . . 4
Chile . . . 4
4. Proyecto de artículo 21 – Contramedidas . . . 5
Chile . . . 5
5. Comentarios generales . . . 5
Chile . . . 5

11-44687 (S) 190811 250811

Se ruega reciclar

6. Proyecto de artículo 50 – Objeto y límites de las contramedidas 5

Chile 5

7. Proyecto de artículo 51 – Contramedidas tomadas por miembros de una organización internacional 6

Chile 6

I. Introducción

Se ha recibido una respuesta adicional por escrito de Chile (9 de mayo de 2011) con comentarios y observaciones en relación con el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales aprobado en primera lectura por la Comisión de Derecho Internacional en su 61º período de sesiones, celebrado en 2009 (A/64/10, párr. 50).

II. Comentarios y observaciones recibidos de los Gobiernos

A. Comentarios generales

Chile

[Original: español]

Las organizaciones internacionales son un componente esencial del sistema actual de derecho internacional, por cuanto contribuyen activamente en la protección de la paz y la seguridad internacionales, e intervienen positivamente en 1os diferentes ámbitos en los que actúan. Por esta razón, un cuerpo normativo que regule adecuada y coherentemente la responsabilidad internacional de las mismas parece tanto inevitable como necesario.

A1 Gobierno de Chile le parece adecuado que el proyecto de artículos se haya basado, en su estructura y contenido, en los artículos sobre la responsabilidad del Estado, y se concuerda con la decisión de la Comisión en cuanto a que las características propias de las organizaciones internacionales hacen necesaria la redacción de un cuerpo normativo diferente y propio.

B. Comentarios concretos sobre el proyecto de artículos

Primera parte
Introducción

1. Proyecto de artículo 1
Alcance del presente proyecto de artículos

Chile

[Original: español]

El Gobierno de Chile está de acuerdo con el concepto general expresado en el párrafo 5) del comentario, en cuanto a que el surgimiento de responsabilidad requiere de la violación de una obligación internacional.

Segunda parte
El hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional

Capítulo I
Principios generales

2. Proyecto de artículo 4
Elementos del hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional

Chile

[Original: español]

En opinión del Gobierno de Chile, las acciones de las organizaciones internacionales realizadas en un territorio sometido a la jurisdicción de un determinado Estado podrían ser calificadas como lícitas de acuerdo a la legislación del territorio, por lo que sigue siendo útil incluir una disposición similar a la del artículo 3 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado.

Capítulo II
Atribución de un comportamiento a una organización internacional

3. Proyecto de artículo 8
Comportamiento que una organización internacional reconoce y adopta como propio

Chile

[Original: español]

En el párrafo 5) del comentario se señala que, respecto del órgano competente para reconocer y adoptar un acto como propio, se siguen las reglas de la organización. Sin embargo, es muy posible que las reglas de la organización no ayuden en todos los casos. Las reglas de la organización probablemente traten sobre las funciones de cada órgano y sobre qué órganos tienen el poder para obligar a la organización en instrumentos internacionales. Probablemente el caso de asunción de responsabilidad por actos de terceros no esté especificado en el instrumento constitutivo como función de ningún órgano. La aplicación por analogía de las reglas sobre los poderes de los diversos órganos para celebrar acuerdos u obligar a la organización de cualquier otro modo, no serían aplicables a casos de asunción de responsabilidad por actos de terceros. Puede ser que el órgano que haga este tipo de reconocimiento sea un órgano que tenga una posición media dentro del organigrama de la organización, y sería conveniente resolver si esos órganos pueden comprometer la responsabilidad de la organización por sus dichos o si solo pueden hacerlo los órganos directivos de la organización.

Capitulo V
Circunstancias que excluyen la ilicitud

4. Proyecto de artículo 21
Contramedidas

Chile

[Original: español]

[Véase el comentario del artículo 51 más adelante.]

Cuarta parte
Modos de hacer efectiva la responsabilidad internacional de una organización internacional

Capítulo II
Contramedidas

5. Comentarios generales

Chile

[Original: español]

El Gobierno de Chile expresa una opinión favorable respecto a si debe haber un capítulo relativo a las contramedidas, por cuanto no hay ninguna razón para que una organización internacional que viola una obligación internacional deba quedar exenta de la adopción de contramedidas por un Estado o una organización internacional lesionados con el fin de persuadirla a que cumpla sus obligaciones.

6. Proyecto de artículo 50
Objeto y límites de las contramedidas

Chile

[Original: español]

Existe la necesidad de limitar las contramedidas para no perjudicar el ejercicio de la competencia funcional de las organizaciones internacionales. Esta cuestión parece resuelta por el párrafo 4 del artículo 50. Sin embargo, definir las restricciones a las contramedidas sobre la base de este criterio, amplio e impreciso, puede resultar muy difícil, y haría la aplicación de contramedidas inoperante en la práctica.

7. Proyecto de artículo 51
Contramedidas tomadas por miembros de una organización internacional

Chile

[Original: español]

Acerca de la cuestión de si un miembro de una organización internacional responsable que hubiese sufrido un perjuicio puede tomar contramedidas respecto de ella, a nuestro juicio, en principio, sí debería ser posible, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de la organización como *lex specialis*. Por lo anterior, se concuerda con la norma, así como con los requisitos establecidos en el proyecto de artículo 51.

Cuando las reglas de la organización no regulan, explícita o implícitamente, la cuestión de las contramedidas en las relaciones entre una organización internacional y sus miembros, la regla general debería permitir su imposición. En virtud de lo señalado, el artículo 51 debería estar redactado en forma positiva, para expresar con mayor claridad la regla general aplicable en el caso de no existir reglas de la organización que resuelvan expresamente la aplicación de contramedidas. El mismo comentario se efectúa respecto del artículo 21.